REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, quince (15) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: **PERTENENCIA**
DEMANDANTE: **CANDIDA ROSA MOLINA JACOME**
NHORA BELEN MOLINA JACOME (Sucesoras procesales de ANA JESUS JACOME DE MOLINA)
DEMANDADO: **LUZ MARINA JACOME BOHORQUEZ**
RADICADO: **54-001-40-22-009-2016-00567-00**

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que examinado el expediente se encuentra que no se ha dado cumplimiento a la elaboración de los oficios a la parte demandada para comunicar la orden de designar un nuevo apoderado, el despacho procederá a reprogramar la audiencia, se FIJA nueva fecha para la celebración de la audiencia para el día **cinco (5) de junio del año en curso a las nueve de la mañana (9:00 a.m.),** para continuar las etapas procesales.

La audiencia se desarrollará en **FORMA VIRTUAL**, se establece la plataforma de realización de la audiencia es a través de MICROSOFT TEAMS, a través del vínculo de acceso:
https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MzVhZjcxMTEtMzRmNC00ODRjLTk0NzktNzljZmJjMGYxZDRh%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2261d3ea21-0271-4248-b53c-995743e66804%22%7d

Adviértasele a las partes que deberán concurrir a la audiencia, so pena de hacerse acreedores de las sanciones de ley, igualmente se advierte que es deber de los apoderados comunicar a sus representados el día, hora y el objeto de la audiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 11 ibidem. Los intervinientes deberán comunicar los correos de cada uno de ellos, para que estén atentos a la invitación para la audiencia señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

FRANK

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 42 fijado el 16 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO G.
Secretaria

Firmado Por:

Sebastian Evelio Mora Cuesta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bee3a7a29f2810b842260ad403ca7bbec5a992a3c032d29bc1fc30cd75f6132**

Documento generado en 15/04/2024 05:11:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, quince (15) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003009-2021-00861-00
DEMANDANTE: ANDER SEBASTIAN ORTIZ FLOREZ
C.C. 1.090.489.214
DEMANDADO: CLAUDIA CAROLINA MANTILLA GORDO
C.C. 60.404.659

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver solicitud de sustitución de poder allegada por la parte demandante.

Como quiera que obra escrito de sustitución de poder allegado por el apoderado de la parte demandante al Dr. OSNEY ADOLFO GONZALEZ AMAYA, esta Unidad Judicial, decide reconózcasele a la Dra. LIZETH MIREYA RIVERA GARCIA, personería jurídica como apoderada de la parte demandante ANDER SEBASTIAN ORTIZ FLOREZ, en los términos y para los efectos del poder a Ella conferidos, conforme a lo previsto en el artículo 76 del C.G.P.

Por secretaría córrase traslado de la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

cjcm

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 42 fijado el 16 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61e4a9c6d1e639efad52d31b665e17b8c013976b99b6a9bdc259ce4a9c6bb0b3**
Documento generado en 15/04/2024 05:01:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, quince (15) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00237-00
DEMANDANTE: NELSON DAVID NAVA CORREA
C.C. 79.286.088
DEMANDADO: LUZ STELLA GONZALEZ ROMERO
C.C. 60.280.696

Teniendo en cuenta la solicitud contenida en el escrito que antecede suscrito por la parte demandante, y en observancia a lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., es procedente acceder a decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación.

Ahora bien, observando el despacho en el formato DJ04 de los depósitos entregados hasta el mes de febrero del presenta año, a la parte demandante la suma de DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($16.617.672), se constata que la suma para la respectiva terminación es de DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ($17.417.793), por tal razón, es pertinente la entrega de los títulos obrantes en la sabana del banco agrario a las dos partes intervinientes.

Consecuente con lo anterior, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del siguiente titulo judicial **451010001023748** a la apoderada de la parte demandante STEFANY CAROLINA MEJIA identificada con C.C. 1.090.441.539 por valor de OCHOCIENTOS MIL CIENTO VEINTIUN PESOS ($800.121).

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del siguiente titulo judicial **451010001027104** a la demandada LUZ STELLA GONZALEZ ROMERO identificada con C.C. 60.280.696 por valor de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS ($1.241.168).

TERCERO: DECRETAR la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación objeto del litigio.

CUARTO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en autos, poniendo a disposición los remanentes si fuere el caso. Líbrense las comunicaciones correspondientes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, y déjese la anotación correspondiente en SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

cjcm

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 42 fijado el 16 de abril del 2024 a las 8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c707aaa40ee5cd019db15943b5c24e633581a6650806c53848c25f795ad0e3e5**
Documento generado en 15/04/2024 05:01:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, quince (15) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	**VERBAL SUMARIA**
DEMANDANTE:	**ALDO QUINTERO SANCHEZ**
	C.C. 13.461.449
DEMANDADO:	**BBVA COLOMBIAS.A.**
	NIT. 860.003.020-1
	BBVA SEGUROS COLOMBIAS.A.
	NIT. 800.240.882-0
RADICADO:	**54-004-003-009-2022-00439-00**

Vista la constancia secretarial que antecede, se hace necesario reprogramar fecha, así las cosas, se FIJA nueva fecha para la celebración de la audiencia para el día **diecisiete (17) de abril del año en curso a las tres de la tarde (3:00 p.m.).**

La audiencia se realizará de manera virtual por el aplicativo TEAMS, en el siguiente enlace:
https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YjY3ZGZmOGQtNjlkMC00YTZiLThkYWYtYzYwZThlZTlhY2Q3%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2261d3ea21-0271-4248-b53c-995743e66804%22%7d

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 42 fijado el 16 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO G.
Secretaria

Sebastian Evelio Mora Cuesta

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **307a9c06a9395e8abc56ec879eb6f1d68e33134ae35c4ef1db1c2bda23322481**
Documento generado en 15/04/2024 05:11:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, quince (15) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: APREHENSIÓN GARANTÍA MOBILIARIA
RADICADO: 54-004-003-009-2023-00937-00
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.BIC
NIT. 860.051.894-6
DEMANDADO: PAMELA OLIVARES ROJAS
C.C. 1.093.759.761

Considerando el escrito allegado por la parte demandante, donde se menciona la normalización de la obligación, esta Unidad Judicial ordena levantar la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo que a continuación se detalla:

PLACA	YYP28F	**CARROCERÍA**	SIN CARROCERÍA
MODELO	2022	**SERIE**	ZDM1B00AANB002446
MARCA	DUCATI	**CHASIS**	ZDM1B00AANB002446
LÍNEA	HYPERMOTARD 950 SP	**CILINDRAJE**	937
COLOR	SPECIAL	**SERVICIO**	Particular
CLASE	MOTOCICLETA	**MOTOR**	ZDM937W4P002787

Como consecuencia de lo anterior, se deja sin efecto y valor alguno el oficio N.0026 de fecha 29 de enero de 2024 dirigido a la Policía Nacional Sijin Automotores Cúcuta. Por Secretaría comuníquese.

Finalmente se **da por terminado el presente trámite** por haberse cumplido lo establecido en el artículo 2.2.2.4.2.20 del decreto 1835 de 2015.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 42 fijado el 16 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Evelio Mora Cuesta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **740f173422d8a84e243885fb4c289413cab100853cb47f4f6f4751608d958fa3**

Documento generado en 15/04/2024 05:01:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, quince (15) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA:	**RESTITUCIÓN**
DEMANDANTE:	**RENTABIEN S.A.S.** **Nit. 890502532-0**
DEMANDADO:	**EFRAIN SANTAELLA GUEVARA** **C.C. 88273569** **DIEGO SEBASTIAN LIZARAZO REDONDO** **C.C. 80768730**
RADICADO:	**54001418900120230067100 (Juzgado Primero Pequeñas Causas)** **54001400300920230099400 (Juzgado 9 civil municipal)**

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver solicitud (derecho de petición) presentado por el apoderado del demandado EFRAIN SANTAELLA GUEVARA.

Ante la solicitud recibida, se comunica que esta judicatura no ha impuesto costas procesales. En un auto emitido el 23 de noviembre de 2023, se decidió no asumir competencia, considerando que la asignación corresponde a la corporación respectiva, en este caso, el H. Tribunal Superior de Cúcuta, y no a la oficina de reparto ni a una remisión automática por parte del Juzgado que se aparta del conocimiento por impedimento. Hasta el momento, esta Unidad Judicial no ha recibido comunicación sobre la decisión de dicha corporación.

Póngase en conocimiento de la parte demandada, el enlace del expediente, para los fines que estime pertinentes.

54001400300920230099400

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 42 fijado el 16 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Evelio Mora Cuesta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a2600ff10129f5bd5e135add30235a577dca7587782862eb17a7da295667fa1**

Documento generado en 15/04/2024 05:01:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, quince (15) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: APREHENSIÓN GARANTÍA MOBILIARIA
RADICADO: 54-004-003-009-2024-00006-00
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A. BIC
NIT. 860.051.894-6
DEMANDADO: MARVIN ALEXANDER FIGUEROA
C.C. 88269741

Considerando el escrito presentado por la parte demandante, en el cual se solicita la terminación del proceso debido a la normalización de la obligación que dio origen a la acción, esta Unidad Judicial ordena levantar la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo que se detalla a continuación:

PLACA: UET630	**TIPO DE CARROCERIA:**HATCH BACK
MODELO: 2016	**SERIE:** 9GASA62M5GB021492
MARCA: CHEVROLET	**CHASIS:** 9GASA62M5GB021492
LINEA: SAIL	**CILINDRAJE:** 1399
COLOR: PLATA BRILLANTE	**SERVICIO:** Particular
CLASE: AUTOMOVIL	**MOTOR:** LCU*151200668*

Además, esta Unidad Judicial observa que no se realizaron los oficios y/o comunicaciones correspondientes dirigido a la policía, por lo que es inane pronunciamiento al respecto.

Finalmente se **da por terminado el presente trámite** por haberse cumplido lo establecido en el artículo 2.2.2.4.2.20 del decreto 1835 de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 42 fijado el 16 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO G.
Secretaria

Sebastian Evelio Mora Cuesta

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98184a091cf31253a3c54244f7ce902b7955255ccd1e40fed6fc83255f31bc24**

Documento generado en 15/04/2024 05:01:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, quince (15) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 540014003009-2023-00022-00
DEMANDANTE: INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE NORTE DE SANTANDER - IFINORTE
NIT. 890.501.971-6
DEMANDADO: JULIO MAURICIO ÁLVAREZ QUINTERO
C.C. 5.470.809

En vista de la solicitud presentada por la parte ejecutante, la cual hace referencia al radicado del asunto, se observa que no está claramente identificado debido a que el poder menciona a otro demandado. Por lo tanto, en este orden de ideas, no se accede a reconocer la personería solicitada y se niega la solicitud de enlace del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 42 fijado el 16 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **111499e2971db6caebf3d1b0882ef01ee8ecfa0a1130e698899edbe1ddb57992**
Documento generado en 15/04/2024 05:01:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, quince (15) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICADO: 54-001-40-03-009-2024-00149-00
DEMANDANTE: ZORAYA NIEVES LARRAHONDO
C.C. 30.050.064
DEMANDADOS: MARLEN XIOMARA BAYONA TORRES
C.C. 1.090.445.781
PERSONAS INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta que la subsanación de la demanda cumple con los requisitos formales, se procederá a su admisión, conforme a los requisitos exigidos en los artículos 82 ss., 390 ss. y 375 del C.G. del P.

Como quiera que el avalúo de los bienes es $17.106.000 y $29.350.000, se dispondrá tramitar la demanda como un proceso verbal sumario por ser de mínima cuantía.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la **DEMANDA DECLARATIVA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO,** formulada por ZORAYA NIEVES LARRAHONDO con C.C. 30.050.064, a través de apoderado judicial, en contra de MARLEN XIOMARA BAYONA TORRES con CC. 1.090.445.781, y de todas las personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto del presente litigio.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a MARLEN XIOMARA BAYONA TORRES con CC. 1.090.445.781, conforme al art. 291 y SS del C.G.P. o al art. 8 de la Ley 2213 de 2022, a elección del demandante, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DECRETAR la inscripción de la presente demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-291110, (predio mayor extensión) y No. 260-291111, para tal efecto, se ordena comunicar el decreto de la presente medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, a fin de que tome atenta nota de la medida cautelar aquí decretada y expida a costa de la parte interesada, el respectivo folio donde se refleje la anotación de la misma.

CUARTO: INCLUIR, por secretaría, los datos requeridos en el **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE Y MEJORAS SOBRE EL CONSTRUIDAS** el cual se encuentra ubicada en la avenida 2 del barrio aeropuerto de esta ciudad, que hace parte un terreno identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 260-291110 y 260-291111, tal como los dispone el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022. Cumplido lo anterior se resolverá sobre la designación de Curador Ad-Litem, si a ello hubiere lugar.

QUINTO: ORDENAR la **INSTALACIÓN DE LA VALLA** a que hace referencia el numeral 7°del artículo 375 del C.G.P., sobre el inmueble objeto del presente litigio, con las especificaciones allí establecidas y para los efectos legales pertinentes. Realícese por la parte demandante y alléguese prueba documental de su cabal cumplimiento.

SEXTO: OFICIAR, por secretaría, a la ***(i)*** La Superintendencia de Notariado y Registro, ***(ii)*** Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, ***(iii)*** a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, ***(iv)*** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) ***v)*** a la Alcaldía de San José de Cúcuta, informándole sobre la existencia del presente proceso, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEPTIMO: DARLE a esta demanda el trámite contemplado en el artículo 375 del Código General del Proceso, y como proceso verbal sumario por ser de mínima cuantía.

OCTAVO: RECONOCER al Dr. WILLIAM ORTEGA SANGUINO, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder conferido.

NOVENO: Por secretaría, procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 42 fijado el 16 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

IVAN DAVID POLENTINO G.
Secretaria

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5811325ee11fcabb65496b3a5199ec213ab61f3cbd1e7557f4022714dc1aac2d**
Documento generado en 15/04/2024 04:59:16 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, quince (15) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: **VERBAL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO**
DEMANDANTE: **VERÓNICA ANDREA LOBO SARMIENTO**
DEMANDADO: **SOCIEDAD OVIEDO VERA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S "OVINCO S.A.S"**
RADICADO: **54-001-40-03-009-2024-00193-00**

Es necesario abordar la admisión de la demanda luego de que la parte actora haya realizado la subsanación requerida. Sin embargo, tras revisar los documentos adjuntos con la subsanación, donde se aclara la pretensión de la demanda como "resolución del contrato", junto con el expediente completo, se determina que las medidas cautelares no son procedentes según lo establecido en el artículo 590 del Código General del Proceso (C.G.P.). Esto se debe a que el legislador ha establecido condiciones específicas para la intervención en el derecho de propiedad, como el embargo y la retención de cuentas, así como la inscripción de la demanda en los folios de inmuebles del demandado.

Por consiguiente, las medidas cautelares no son apropiadas en este caso, lo que implica que la parte debe cumplir con el requisito de procedibilidad, de lo contrario, la demanda es inadmisible de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 2220 de 2022, el cual se replica en el artículo 90, inciso tercero, numeral 7 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, y dado que no se ha presentado evidencia del agotamiento del proceso de conciliación, este hecho conduce a que la demanda en cuestión sea nuevamente considerada como inadmisible.

Frente al particular, de la doble inadmisión, la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en decisión del 31 de agosto de 2023, radicado N° 11001-31-99-002-2020-00392-01, precisó:

> "(…) por tanto, sin perjuicio del término para notificar el auto admisorio que prevé la norma, si el juzgador estima que, una vez corregidos los defectos avisados al inicio, la subsanación adolece de otros nuevos o desapercibidos, **deberá inadmitir una vez más para que se rectifiquen en debida forma,** pues solo de esa forma se garantizaría el derecho de la usuaria a una adminñlmfkistración de justicia efectiva" (Se resalta y subraya).

Por lo expuesto y conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se impone inadmitir la demanda por segunda vez, concediendo al extremo activo el término de cinco (5) días para que subsane la misma en la forma y términos anotados, so pena de rechazo.

Sin ser causal de inadmisión de la demanda se invita a la profesional del derecho a que allegue en un solo escrito la subsanación de la demanda.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR por segunda vez la demanda, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER al actor el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 42 fijado el 16 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

IVÁN DAVID POLENTINO G.
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c774647cc87e9c3d7e0de1a7e9a96a3170e4ef06035ef2075c06f8fa53da906**
Documento generado en 15/04/2024 04:59:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica